



AU08-2013-3203

CIRCULAR N°

SANTIAGO,

**DIETA Y HONORARIOS PARA LOS DIRECTORES POR SU
ASISTENCIA A REUNIONES DE DIRECTORIO Y COMITÉS DE
DIRECTORES DE LAS MUTUALIDADES DE EMPLEADORES DE LA
LEY N° 16.744**

Esta Superintendencia, en uso de las facultades fiscalizadoras que le confieren las Leyes N°s. 16.395 y 16.744, ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones acerca de las dietas que las Mutualidades de Empleadores procede que paguen a los Directores por asistencia a las sesiones de Directorio y honorarios por su participación en Comités de Directores.

I. DIETAS POR ASISTENCIA A SESIONES DE DIRECTORIO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9° del D.S. (D.F.L.) N°285, de 26 de febrero de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, corresponde que las Mutualidades de Empleadores remuneren a los directores propietarios, o suplentes cuando los reemplacen por la asistencia a las sesiones de Directorio, cifra que no podrá ser superior a un sueldo vital mensual, escala a) del departamento de Santiago, al mes. Actualmente un sueldo vital equivale a 22,2757% del ingreso mínimo mensual para fines remuneracionales.

No obstante lo anterior, cada Mutualidad de la Ley N°16.744 deberá fijar en su propio estatuto el monto que se pagará por concepto de dieta, teniendo en consideración el máximo señalado precedentemente.

II. HONORARIOS POR ASISTENCIA A SESIONES DE COMITÉS DE DIRECTORES

Atendido el desarrollo de los gobiernos corporativos en las Mutualidades de Empleadores, donde son tratadas a nivel directivo materias de relevancia para la Institución, se han establecido Comités de Directores, que implica dedicación adicional para los directores titulares o suplentes que participen en ellos, por lo que resulta procedente que perciban, además de la dieta señalada en el artículo 9° del D.S. (D.F.L.) N°285, un honorario adicional mensual por su participación en cada Comité de Directores. El honorario será fijado por el Directorio y corresponderá al valor determinado razonablemente considerando los pagados en el mercado para otras instituciones de similar naturaleza, tamaño y complejidad. Cada Director podrá participar en un máximo de dos Comités de Directores.

III.- VIGENCIA

Las presentes instrucciones entran en vigencia a contar de la fecha de emisión de esta Circular.

Saluda atentamente a Ud.

MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA

MCM/BVSA/ETS

DISTRIBUCIÓN:

- Asociación Chilena de Seguridad
- Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción
- Instituto de Seguridad del Trabajo
- Subdepartamento Actuarial
- Oficina de Partes
- Archivo Central